

0111420

U.C.V.  
RECTORADO

May 4 11:51 AM '10



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
Ciudad Universitaria de Caracas

Caracas, 28 de abril de 2010

C.U. 2010-0662

Ciudadana  
**Profa. Cecilia García Arocha**  
Rectora de la UCV  
Universidad Central de Venezuela  
Su Despacho.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en la oportunidad de informarle que el Consejo Universitario en la sesión del día 28-04-2010, **aprobó** el Acuerdo de Colaboración N° 26/10 a suscribirse entre la **UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA Y LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA- ESPAÑA**, el cual tiene por objeto aprobar un programa de movilidad enmarcado en el Programa Americampus del Grupo 9 de Universidades, que facilite el intercambio de estudiantes de ambas, garantizando a los beneficiarios de estos intercambios de la calidad académica y el reconocimiento de los estudios realizados.

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la notificación de la fecha de la firma por ambas Instituciones. La vigencia de este acuerdo se extenderá por periodos anuales.

Asimismo, este Cuerpo **acordó** autorizarlo para la firma del mencionado Acuerdo.



ABMVA/gc

Anexo: dos (2) Originales del Convenio

Al contestar se agradece hacer referencia al número de esta comunicación

REVISADO



UNIVERSIDAD CENTRAL  
DE VENEZUELA UNIVERSIDAD de ZARAGOZA  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA  
JURÍDICA  
SECCIÓN DE ARCHIVO  
VICTOR BUENO

REGISTRO

Nº 26/10



**ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA  
LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES  
A TRAVÉS DEL PROGRAMA AMERICAMPUS  
DEL GRUPO 9 DE UNIVERSIDADES**

**REUNIDOS**

De una parte M<sup>a</sup> Pilar Zaragoza Fernández, Vicerrectora de Relaciones Institucionales y Comunicación de la Universidad de Zaragoza quien actúa en nombre y representación de la misma en virtud de delegación conferida por Resolución rectoral de 10 de junio de 2008 (BOA nº 86 de 23 de junio), con domicilio social en C/ Pedro Cerbuna, Nº 12 de 50009 Zaragoza (España)

Y de otra D<sup>a</sup> Cecilia García A., Rectora de la Universidad Central de Venezuela (Venezuela), Universidad Nacional Autónoma, persona jurídica de derecho público, creada por Real Cédula en Lerma-España, de fecha 22 de diciembre de 1721, y por modificación de los Estatutos por el Libertador Simón Bolívar el 24 de junio de 1827, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Universidades, debidamente autorizada para la firma de este Convenio por el Consejo Universitario en sesión de fecha 28 - 04 - 2010

Cada uno de ellos en representación de las universidades citadas y autorizados para la firma del presente protocolo en razón de sus respectivos cargos.

**EXPONEN**

Que es su deseo potenciar la cooperación entre las universidades españolas integrantes del Grupo 9 y Universidades o Instituciones de educación superior latinoamericanas.

Que a través del Programa Americampus desean contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones culturales entre España e Iberoamérica, apoyándose en la cooperación.

Que, en concreto, tienen entre sus objetivos el fomentar y facilitar el intercambio de estudiantes entre las universidades del Grupo 9 e instituciones en beneficio de los propios estudiantes y de las universidades que lo promueven.

Que ambas universidades tienen normativas específicas que regulan la movilidad o intercambio internacional de sus estudiantes y garantizan el reconocimiento de los estudios realizados por los participantes en los programas.

El presente acuerdo tiene por objeto aprobar un programa de movilidad enmarcado en el Programa Americampus del Grupo 9 de Universidades, entre la Universidad Central de Venezuela (Venezuela) y la Universidad de Zaragoza (España), que facilite el intercambio

de estudiantes de ambas, garantizando a los beneficiarios de estos intercambios la calidad académica y el reconocimiento de los estudios realizados.

Por todo ello reconociéndose mutuamente ambos intervenientes plena capacidad para el otorgamiento del presente documento, con el fin de coordinar y hacer efectiva la movilidad de sus respectivos estudiantes

#### ACUERDAN

**Primero.**- Cada curso académico ambas instituciones aprobarán los proyectos de intercambio que se vayan a desarrollar en el curso académico siguiente y determinarán los procedimientos de selección de sus estudiantes interesados en participar en el programa de intercambio.

Las Universidades G-9 publicarán una convocatoria anual del Programa Americampus, concretando:

1. El número concreto de estudiantes de cada universidad que se van a beneficiar de los intercambios, buscando una relación de reciprocidad.
2. Las áreas y titulaciones en las que se podrán realizarán los intercambios.
3. Requisitos a cumplir por los estudiantes participantes.

**Segundo.**- Las solicitudes seleccionadas por la Universidad de origen se enviarán al órgano pertinente de la Universidad de destino, al menos 4 meses antes del inicio del curso. Este comunicará la decisión final de aceptación o rechazo al menos tres meses antes del inicio del curso.

Este órgano competente en la Universidad de Zaragoza es el Vicerrectorado/Secretariado/Servicio de Relaciones Internacionales, y en el caso de la Universidad Central de Venezuela es la Coordinación Académica de cada Facultad que se adhiera al presente Convenio.

**Tercero.**- La duración de los intercambios no podrá ser superior a un curso académico completo. El periodo de intercambio se ajustará al calendario académico de la Universidad de destino. En el caso de las Universidades españolas del Grupo 9 es de un cuatrimestre (Septiembre-Octubre a Febrero o Febrero a Junio-Julio) o de un curso académico completo (Septiembre-Octubre a Junio-Julio). En el caso de la Universidad Central de Venezuela es de un cuatrimestre (Septiembre-Octubre a Febrero o Febrero a Junio-Julio) o de un curso académico completo (Septiembre-Octubre a Junio-Julio)

**Cuarto.**- Los beneficiarios de este programa abonarán las tasas de matrícula en su Universidad de origen quedando compensadas en la Universidad de destino.

La Universidad de origen formalizará el contrato de estudios que deberá ser aprobado por la Institución receptora. La Institución receptora, concluido el período de estudios remitirá a la Universidad de origen la certificación de las calificaciones obtenidas para proceder al correspondiente reconocimiento académico.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, la universidad receptora deberá expedir a los estudiantes objeto de intercambio certificados acreditativos de las calificaciones obtenidas en los estudios, cursos y/o trabajos, o de cualquier otro mérito obtenido en la misma.

**Quinto.-** La universidad receptora podrá asesorar a los beneficiarios en la búsqueda de alojamiento.

**Sexto.-** Los estudiantes beneficiarios de los intercambios se comprometen a:

1. Realizar las actividades exigidas por el contrato de estudios así como colaborar en todas las actuaciones de seguimiento, control y evaluación de la Universidad de destino.
2. Respetar y cumplir las normas propias de funcionamiento de la universidad de destino.
3. Suscribir previamente a su llegada una póliza de asistencia sanitaria que cubra la estancia y los viajes de ida y vuelta.
4. Asumir los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, seguros y cualquier otro gasto derivado de su estancia en el país de la Universidad de destino.
5. Cumplir las exigencias jurídicas y sanitarias establecidas por el país receptor (vacunas, certificados médicos, visados.)
6. Responsabilizarse de los daños y perjuicios que no estén cubiertos por el seguro contratado.
7. Colaborar en las acciones organizadas para la difusión, conocimiento y seguimiento del programa si así es requerido por su universidad.
8. Abonar las tasas académicas en la universidad de origen.
9. Cumplimentar una encuesta o informe de evaluación que se les pueda solicitar por parte de la Universidad de origen.

**Séptimo.-** Cada universidad dispondrá de profesores tutores para el asesoramiento de los estudiantes sobre los aspectos académicos del intercambio.

**Octavo.-** Ambas universidades podrán promover la participación de otras instituciones que puedan contribuir a la realización y al desarrollo de los intercambios.

**Noveno.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la notificación de la fecha de la firma por ambas instituciones.

**Décimo.-** La vigencia de este acuerdo se extenderá por períodos anuales prorrogable tácitamente por períodos iguales de tiempo, mientras cualquiera de las partes firmantes no proceda a su denuncia.

La denuncia habrá de ser comunicada a la otra parte con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha inicial prevista de finalización o de cualquiera de sus prórrogas.



Asimismo, las modificaciones que se pretendan hacer deberán también ser propuestas a la otra universidad con la antelación suficiente de modo que no interfiera en los intercambios en fase de realización.

**Undécimo.-** Las universidades del Grupo 9 de Universidades e instituciones latinoamericanas participantes en el Programa Americampus deberán realizar un seguimiento y evaluación de sus propios acuerdos

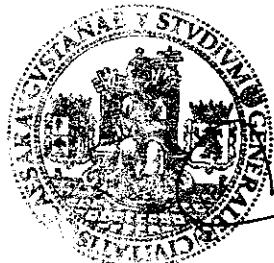
**Duodécimo.-** El incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo facultará a la otra para dar por terminado el presente acuerdo.

Las partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

En Zaragoza, a 6 de Julio de 2010  
PD/

LA VICERRECTORA DE RELACIONES  
INSTITUCIONALES Y COMUNICACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA  
(Resolución Rectoral de 10-06-08)  
BOA de 23-06

En Caracas, a 6 de Mayo de 2010  
LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD  
CENTRAL DE VENEZUELA



M<sup>a</sup> Pilar ZARAGOZA FERNÁNDEZ